

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y No. 097 del 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
H11-10041	EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR	5.467.738	029-2017	\$154.566.453	Resolución No. 000164 del 17 de noviembre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR."	No. 18

Abogada a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Gestor T1 Grado 10

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000164

(17 NOV 2017)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR”

la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el día 06 de marzo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS**. y el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.467.738**, suscribieron el contrato de concesión N° **HI1-10041**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, en un área de 1293.44555 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios **Cubara y Toledo**, departamento de Boyacá y Norte de Santander, por el término

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR"

de treinta (30) años contados a partir del 23 de abril de 2009, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** profirió la Resolución N° VSC 734 del 23 de septiembre de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° HI1-10041 y se toman otras determinaciones "* y en la cual se declara deudor al señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.467.738** de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$154.566.453)**, discriminados así: la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.204.580)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.091.883)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$24.433.186)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$25.416.205)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.558.749)** y la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850)** por concepto de multa correspondiente a 51 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. La Resolución quedo ejecutoriada el 08 de marzo de 2016.
13. Que mediante Auto N° 0394 del 15 de junio de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.467.738** por las obligaciones económicas derivadas del título minero **HI1-10041**.
14. Que mediante radicados Nos. 20161220219761, 20161220219741, 20161220219731, 20161220219781 y 20161220219771, del 15 de junio de 2016 se remite carta de cobro persuasivo al titular minero, el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**.
15. Que dentro del proceso de cobro coactivo **029-2017** mediante Auto No. 151 del 10 de febrero de 2017, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, libró mandamiento de pago contra el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.467.738**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **HI1-10041**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$154.566.453)**, discriminados así: la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.204.580)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.091.883)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$24.433.186)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$25.416.205)** por

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR”

concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.558.749)** y la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850)** por concepto de multa correspondiente a 51 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

16. , Que mediante oficios radicados Nos. 20171220025981, 20171220026071, 20171220026111, 20171220026131, 20171220026021, 20171220026031, 20171220026051, 20171220026061 del 10 de febrero de 2017, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 151 del 10 de febrero de 2017, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **029-2017** conformidad al artículo 826 del Estatuto.
17. Que mediante radicados Nos 20171220044651, 20171220044681 y 20171220044641 del 28 de febrero de 2017 la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto No. 151 del 10 de febrero de 2017 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **029-2017**
18. Que mediante guías de correspondencia Nos. 014983596900 y 014983584327 la empresa de mensajería “Envía” certifica que los oficios de notificación del Auto de mandamiento de pago Nos 20171220044651 y 20171220044641 fueron entregados el día 07 de marzo de 2017, quedando notificado el deudor por correo certificado.
19. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero **HI1-10041**, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
20. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **029-2017** contra el señor **EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.467.738** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$154.566.453)**, discriminados así: la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.204.580)**. por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.091.883)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$24.433.186)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$25.416.205)** por concepto de canon superficiario

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 029-2017 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR"

correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.558.749) y la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) por concepto de multa correspondiente a 51 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta su pago total, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

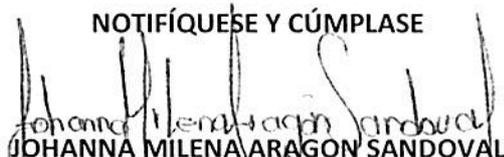
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.467.738.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los 17 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo